

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD.** La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.

**SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN.** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00188/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Secretaría de Finanzas  
José Guadalupe Luna Hernández

**Índice.**

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 7

PRIMERO. De la competencia..... 7

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. .... 7

TERCERO. De las causales del sobreseimiento. .... 11

RESOLUTIVOS..... 26

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00188/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00032/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*"Programa operativo anual o programa de trabajo de todas las unidades ejecutoras que integran la Secretaría de Finanzas, presupuesto asignado para cada una de ellas. TODO PARA EL AÑO 2017." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

2. El día tres (03) de febrero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-0288/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.” (Sic)*

A la respuesta la **Secretaría de Finanzas** adjunto los archivos identificados como a continuación se describen:

- **032 UIPPE.pdf:** Consiste en el oficio número 203042000/002/2017 de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Director de Evaluación y Servidor Público Habilitado de la UIPPE, que en lo medular refiere que: *“... el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2017, de la unidades ejecutoras que integran la Secretaría de Finanzas, puede ser consultado a través del Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipoportal/finanzas/progTrabajo.web>.” (Sic);*
- **0032 Contaduría Gral. Gubernamental.pdf:** Se trata del oficio número 203224000/035/2017 de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, en el que señala que: *“...referente al Presupuesto Asignado éste se determina en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y se entrega de manera global a cada Sujeto Obligado, esta información esta disponible para su consulta en el siguiente link electrónico: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig084.pdf> (pág. 14)” (Sic)*

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *UIPPE 032.pdf*: Oficio número 203041000-0288/2017, de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas mediante el cual remite los oficios número 203224000/035/2017 y 203042000/002/2017, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, respectivamente.

3. El día tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"Se me hizo entrega de la información de manera parcial y tardía en apego al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio pues me dieron ligas electrónicas que previamente ya había consultado y que además no estaba actualizada la información en IPOMEX. Además de ello yo solicite el Programa operativo anual o programa de trabajo de TODAS LAS UNIDADES EJECUTORAS que integran la Secretaría de Finanzas y el presupuesto asignado para CADA UNA DE ELLAS. TODO PARA EL AÑO 2017. No pedí el presupuesto otorgado a la Secretaría de Finanzas, sino lo que le corresponde a cada unidad administrativa." (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Este Sujeto Obligado comete OMISIONES y DEFICIENCIAS al atender mi solicitud de información, pues las respuestas que me proporcionan desglosan el proyecto, programas y metas de la Secretaría de Finanzas y yo pedí la información por cada una de sus unidades administrativas mismas que se establecen*

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 3. Fui clara en mi solicitud la INTERPRETACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PRESENTA DOLO Y MALA FE. Requiero que se cumpla cabalmente el garantizar mi derecho de acceso a la información pública.” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos denominados: *informe justificado sol 32\_2017\_02\_20\_19\_33\_12\_10.pdf* e *informe justificado sol 32 anexo\_2017\_02\_20\_19\_33\_57\_528.pdf*, documentales que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que será materia de estudio en párrafos subsecuentes.

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que

**Recurso de revisión:**

00188/INFOEM/IP/RR/2017

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Secretaría de Finanzas

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (07) de febrero de dos mil diecisiete al veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, mismo día de la respuesta, lo cual no es una circunstancia que determinante declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

10. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

11. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

**Recurso de revisión:** 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*1a./J. 41/2015 (10a.)*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. [REDACTED] 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez*

**Recurso de revisión:** 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014 [REDACTED] 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

12. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

14. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. De las causales del sobreseimiento.**

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió de la Secretaría de Finanzas lo siguiente:

- a) Programa Operativo Anual o Programa de Trabajo de todas las unidades ejecutoras que integran la Secretaria de Finanzas; y
- b) Presupuesto asignado a cada unidad ejecutora para el ejercicio fiscal 2017

18. Atendiendo a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** respondió al peticionario adjuntando archivos electrónicos identificados como:

- **032 UIPPE.pdf**: Consiste en el oficio número 203042000/002/2017 de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Director de Evaluación y Servidor Público Habilitado de la UIPPE, que en lo medular refiere que: "... el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2017, de la unidades ejecutoras que integran la Secretaría de Finanzas, puede ser consultado a través del Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/progTrabajo.web>." (Sic);
- **0032 Contaduria Gral. Gubernamental.pdf**: Se trata del oficio número 203224000/035/2017 de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, en el que señala que: "...referente al Presupuesto Asignado éste se determina en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y se entrega de manera global a cada Sujeto Obligado, esta información esta disponible para su consulta en el siguiente link electrónico:

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig084.pdf> (pág. 14)" (Sic); y

- **UIPPE 032.pdf**: Oficio número 203041000-0288/2017, de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas mediante el cual remite los oficios número 203224000/035/2017 y 203042000/002/2017, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Contaduría General Gubernamental y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, respectivamente.

19. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** comete omisiones y deficiencias al atender la solicitud de información, por lo que este Órgano Garante procedió a la consulta de los sitios electrónicos por los Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de verificar si de los mismos es viable obtener la información querida.

20. En primer lugar, el Director de Evaluación y Servidor Público Habilitado de la UIPPE, arguye, que el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2017, de la unidades ejecutoras que integran la Secretaría de Finanzas, puede ser consultado a través del Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOMEX) en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/progTrabajo.web>

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Que al realizar la consulta se puede visualizar lo siguiente:

Miércoles 8 de marzo de 2017 SECRETARÍA DE FINANZAS

---

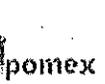


ipomex  
Información Pública de Origo Mexiquense



Secretaría de Finanzas





---

Inicio

---

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Programas de trabajo**  
FRACCIÓN XIX

No.	Ejercicio	Programa de Trabajo	Archivo POA	Unidad Administrativa	Fecha Actualización
1	2017		PDF 48.95 MB	FINANZAS	2017-01-31 19:15:27.0
2	2016		PDF 2.39 MB		2016-02-22 13:53:59.0
3	2015		PDF 1.08 MB	FINANZAS	2015-07-06 19:36:29.0
4	2014		PDF 1.11 MB	FINANZAS	2015-01-08 13:57:51.0
5	2013		PDF 3.17 MB	FINANZAS	2015-01-08 13:58:06.0
6	2012		PDF 3.24 MB	FINANZAS	2013-07-03 14:39:06.0
7	2011		PDF 2.49 MB	FINANZAS	2013-07-03 14:34:59.0

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

martes 31 de enero de 2017 19:15  
 Nota:  
 RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA  
 HERNANDEZ B028528E

---

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - XIX - I - II - III

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Calendarización metas por proyecto y unidad responsable  
Ejercicio: 2017

Programa: 01080102 - Modernización del catastro mexicóense  
Proyecto: 010801020102 - Servicios de información catastral  
Unidad Responsable: 2030000000 - Secretaría de Finanzas



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PÉR-096

Id.	Principales Acciones Nombre de la Meta	U. de Medida	Cantidad Programada	Calendarización trimestral							
				Enero-Marzo	%	Abril-Junio	%	Julio-Sept.	%	Octubre-Dic.	%
2766	Comerciar en los catálogos y comerciales	Araño	200.00	45.00	22.50	54.00	27.00	54.00	27.00	45.00	22.50
2768	Comerciar en los catálogos y comerciales	Estado	80.00	19.00	23.75	21.00	26.25	21.00	26.25	19.00	23.75
2769	Analizar evaluaciones para la certificación de compañías laborales en el catastro de catastro	Evaluación	120.00	0.00	0.00	60.00	50.00	0.00	0.00	60.00	50.00
3333	Comerciar en los catálogos y comerciales	Peso	100.00	21.00	21.00	27.00	27.00	27.00	27.00	11.00	11.00

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

A/ Av. Niños Héroes 101, Colonia Lomas Altas,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
CÓDIGO POSTAL: 50000

Pág 1/1

21. En efecto, al realizar la consulta en la dirección electrónica señalada por el **SUJETO OBLIGADO**, se observa que de la misma se encuentra publicado el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2017.

22. Ahora bien, es menester precisar que al realizar la consulta en la dirección electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pd>

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

[f/ley/vig/leyvig084.pdf](#) (pág. 14) proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, se puede obtener el presupuesto asignado en su totalidad a la Secretaría de Finanzas como puede observarse en la imagen siguiente:



**Artículo 13.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2017, importa un monto de \$3,131,230,474.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$103,078,348,542.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe en pesos
20100	Gobernatura	43,750,093
20200	Secretaría General de Gobierno	13,388,543,252
20300	Secretaría de Finanzas	11,188,417,561
20400	Secretaría del Trabajo	337,326,492
20500	Secretaría de Educación	42,137,811,640
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,276,402,832
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	874,070,024
21000	Secretaría de la Contratación	267,469,181
21200	Secretaría del Medio Ambiente	1,222,741,836
21300	Procuraduría General de Justicia	3,228,956,250
21400	Coordinación General de Comunicación Social	115,040,596
21500	Secretaría de Desarrollo Social	5,106,701,220
21700	Secretaría de Salud	1,271,670,123
21900	Secretaría Técnica del Gobierno	48,470,066
22300	Secretaría de Movilidad	730,725,139
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	701,337,030
22500	Secretaría de Turismo	273,328,120
22700	Comprotección Jurídica del Ejecutivo Estatal	487,701,751
22800	Secretaría de Cultura	2,301,032,473
22900	Secretaría de Infraestructura	11,894,012,433
40000	Tribunal de la Contratación Administrativa	121,962,565
40050	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	51,306,742
40070	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	15,503,903
40080	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Toluca	69,479,892
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,815,358,661
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
<b>Total</b>		<b>103,078,348,542</b>

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Gobierno, se considera la cantidad de \$30,000,000.00 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2017.

El presupuesto, incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación de comercio exterior,

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Es de señalar, que en este rubro no se satisface la pretensión de la particular relativa al presupuesto asignado para cada unidad ejecutora de la **Secretaría de Finanzas**, toda vez, que el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta inicial lo envía de manera global como bien lo refiere el Servidor Público Habilitado.

24. Sin embargo, es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** al remitir el Informe Justificado satisface el requerimiento formulado por [REDACTED] toda vez que, adjunta al mismo el oficio número 203203/072/2017 de fecha veinte de febrero del año en curso, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público, tal como puede observarse en las imágenes siguientes:

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Juntos  
**enGRANDE**

"207. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,  
20 de febrero del 2017.  
Oficio No. 203203/072/2017.

**LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-00318/2017, referente al Recurso de Revisión con número de folio 00188/INFOEM/IP/RR/2017, recaldo en la solicitud de Información pública No. 00032/SF/IP/2017, al respecto se comenta lo siguiente:

Se anexa cuadro con la desagregación del presupuesto que integran las unidades ejecutoras de la Secretaría de Finanzas, cantidad que fue autorizada por la Legislatura del Estado de México, como se puede observar en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <http://legislacion.estomex.gob.mx/sitio/legislacion.estomex.gob.mx/idos/filow/pdl/gel/2016/ov283.pdf>.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**



M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Mtro. Oscar Sergio Salgado Soto, Director General de Planeación y Gasto Público.  
Jc. José Luis Gómez Martínez, Director General de Inversión.  
Jc. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Transparencia.  
Archivo.  
APS/rv.

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas  
 José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD EJECUTORA	RECURSOS
Coordinación Administrativa	68,142,377.00
Contraloría Interna	28,536,051.00
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	55,432,619.00
Procuraduría Fiscal	49,203,514.00
Coordinación Jurídica	11,560,177.00
Subsecretaría de Ingresos	26,963,202.00
Dirección General de Recaudación	5,793,355,141.00
Dirección General de Política Fiscal	19,481,505.00
Dirección General de Fiscalización	250,609,179.00
Dirección General de Regulación	8,031,402.00
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto	1,298,976,256.00
Dirección General de Planeación y Gasto Público	43,154,766.00
Contaduría General Gubernamental	114,699,300.00
Dirección General de Inversión	45,876,559.00
Subsecretaría de Tesorería	575,335,900.00
Dirección General de Tesorería	26,724,742.00
Dirección General de Financiamiento de Proyectos	274,069,723.00
Dirección General de Crédito	973,041,953.00
Subsecretaría de Administración	22,935,806.00
Dirección General de Personal	170,295,911.00
Dirección General de Recursos Materiales	282,653,534.00
Dirección General de Innovación	93,887,043.00
Dirección General del Sistema Estatal de Inferencia	131,456,227.00
Coordinación de Servicios Aéreos	186,219,904.00
Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad	35,072,703.00
Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México	23,424,753.00
Unidad de Apoyo a la Administración General	291,214,409.00
Coordinación de Gestión Gubernamental	38,172,309.00
Dirección General de Enlace Institucional	6,159,047.00
Dirección General de Programas Gubernamentales	16,052,234.00
Dirección General de Tecnologías para la Gestión	30,649,508.00
Presidencia del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social	18,488,866.00
Oficina del C. Srto. Finanzas	178,588,524.00
<b>TOTAL</b>	<b>11,188,417,561.00</b>

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

25. Es importante señalar, que si bien el **SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta inicial y la complementación a la misma en el Informe Justificado, satisface el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] también lo es que la información enviada consistió en referir los sitios electrónicos de los cuales podría obtener la información requerida, y que al ser consultados por este Órgano Garante, se pudo verificar que la fuente es precisa y concreta lo que no implica se realice una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible, sin embargo, es de resaltar, que el **SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento al plazo establecido en el artículo 161 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra dice:

*“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”*

26. Es así, que del precepto jurídico citado se deduce que, el procedimiento de acceso a la información se rige entre otros principios por el de simplicidad y rapidez, lo que implica que cuando la información requerida por el solicitante esté disponible y publicada en internet, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá hacer saber al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de manera precisa y concreta

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el sitio electrónico del cual puede obtener la información solicitada, lo que no sucedió en el presente recurso de revisión, sino que hasta el décimo cuarto día hábil en el la Secretaría de Finanzas dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo, se reitera que el derecho de acceso a la información pública del particular ha sido colmado, al señalar de manera precisa y concreta los sitios electrónicos de los que puede obtenerse la información tanto en la respuesta como en el informe justificado.

27. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”*

28. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

29. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.  
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES  
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Amparo directo 699/2008. [REDACTED] 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

30. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

31. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

33. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

34. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

35. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

36. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 00188/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el Informe Justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00188/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Ausencia Justificada)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00188/INFOEM/IP/RR/2017.